



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-282713-2024, complementada con los registros de Hojas de Ruta N° E-326166-2024 y E-326176-2024, el Oficio N° D000877-2024-SUTRAN-GPS ingresado con registro de Hoja de Ruta N° E-321900-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con registro de Hoja de Ruta N° T-282713-2024 indicada en Vistos, la empresa TRANSPORTE TURISTICO ALPAMAYO EIRL - TT ALPAMAYO E.I.R.L.¹, con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20511278032, en adelante El Transportista, y señalando su domicilio legal en Av. Calle Alberto Grieve N° 158 – Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, solicita la renovación de la autorización del servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte Turístico Terrestre, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2427-2009-MTC/15 de fecha 14 de julio de 2009, y renovada por Resolución Directoral N° 2700-2014-MTC/15 de fecha 26 de junio de 2014, proponiendo para la referida renovación los vehículos de placas única nacional de rodaje B5A-704 (2012) y C2L-952 (2013), D6Q-957 (2017), correspondientes a la Categoría M2 y M3 respectivamente, comprendidas en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, conforme su inscripción en la Partida N° 002698PNT del Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT a cargo de esta Dirección;

Que, el numeral 3.63.1² del Artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre del servicio de transporte público especial de personas, tiene por objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre hacia, desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo, con la finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos y se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales; y el numeral 49.1.1 del Artículo 49° del RNAT, en su último párrafo³ establece que: “La

¹ Partida Registral N° 11775442 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima – SUNARP.

² Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2019-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2019.

³ Incorporado al RNAT mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de setiembre de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3328675> ingresando el número de expediente **T-282713-2024** y la siguiente clave: NMB2WR .



Resolución Directoral

autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...);

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A⁴ del RNAT, prescribe que: “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. (.) Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.”; conforme a ello, la solicitud de renovación de la autorización materia del presente procedimiento, ha sido presentada dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento, por lo que en este extremo la referida solicitud cumple con dicho requisito;

Que, en el Artículo 53-A° del RNAT, respecto al plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, se establece que: “53-A.1 Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”;

Que, el Artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA-MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-035 denominado: “Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios)”, estableciendo los requisitos que se deben presentar para dicho procedimiento, y el pago por derecho de tramitación con inscripción de un (1) vehículo, y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud;

⁴ Incorporado al RNAT por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de junio de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3328675> ingresando el número de expediente **T-282713-2024** y la siguiente clave: NMB2WR .



Resolución Directoral

asimismo, conforme lo establecido en el numeral 53-A.2 del Artículo 53-A del RNAT, los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar servicios de transporte en todos sus ámbitos y modalidades, son de evaluación previa sujetos a silencio positivo y con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación;

Que, de acuerdo al Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT a cargo de esta Dirección, obra la inscripción bajo Partida N° 002698PNT de la autorización del servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte Turístico Terrestre, otorgada a favor de El Transportista mediante Resolución Directoral N° 2427-2009-MTC/15 de fecha 14 de julio de 2009, y renovada por Resolución Directoral N° 2700-2014-MTC/15 de fecha 26 de junio de 2014, cuyo vencimiento figura con fecha 14 de julio de 2024, con flota vehicular habilitada conformada por los vehículos de placas única nacional de rodaje B5A-704 (2012) y C2L-952 (2013), D6Q-957 (2017), correspondientes a la Categoría M2 y M3 respectivamente, comprendidas en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el numeral 59-A.3 del Artículo 59-A° del RNAT, dispone lo siguiente: “59-A.3 *En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación:*

59-A.3.1 *Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento.*

59-A.3.2 *Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento.*

59-A.3.3 *Ha acumulado durante el período de vigencia de la autorización original o de su renovación, sanciones administrativas firmes, no sancionables pecuniariamente por infracciones tipificadas como muy graves o graves, de acuerdo a la siguiente escala: (.....)*

Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio. No procederá la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta o del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso.”

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, se tiene que, con registro de Hoja de Ruta N° E-321900-2024 de fecha 28 de junio de 2024, se ha recepcionado el Oficio N° D000877-2024-SUTRAN-GPS de fecha 27 de junio de 2024, mediante el cual la *Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN*, remite información respecto de la empresa TRANSPORTE TURISTICO ALPAMAYO EIRL - TT ALPAMAYO E.I.R.L., informando que la misma no cuenta con restricciones para realizar el servicio de transporte terrestre de personas materia de la renovación solicitada, conforme lo señalado en el Memorándum D002777-2024-SUTRAN-SGPSTPM de fecha 20 de junio de 2024 que se acompaña al citado Oficio;

Que, de acuerdo a la información contenida en la Partida Registral N° 11775442 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima –

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3328675> ingresando el número de expediente T-282713-2024 y la siguiente clave: NMB2WR .



Resolución Directoral

SUNARP, perteneciente a la empresa TRANSPORTE TURISTICO ALPAMAYO EIRL - TT ALPAMAYO E.I.R.L., se verifica que El Transportista cumple con la condición legal específica para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas, dispuesto en el numeral 38.1.2 comprendido en el numeral 38.1 del Artículo 38° del RNAT, toda vez que en el objeto de la empresa, según Asiento B00004, figura la actividad de prestación de servicios de transporte terrestre de personas;

Que, conforme lo dispuesto en los numerales 38.1.5.4 y 38.1.5.6 comprendidos en el numeral 38.1 del Artículo 38° del RNAT, a El Transportista, considerando que cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) de acuerdo a la norma de la materia, le corresponde contar con patrimonio neto mínimo no menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, como condición legal específica que debe cumplir para permanecer en la prestación del servicio de transporte terrestre de personas materia de la renovación solicitada; a dicho respecto cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2023, se estableció la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2024 en el monto de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5 150,00); asimismo, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1.8 comprendido en el numeral 41.8 del Artículo 41° del RNAT, El Transportista, en su condición de empresa autorizada a prestar servicio de transporte turístico terrestre en todos los ámbitos, está obligado a contar con una página web, en la que se especifique el servicio que presta, sus condiciones, restricciones y advertencias;

Que, el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son derechos de los administrados, entre otros, lo siguiente: “13. *A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.*”;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud de El Transportista, se determina que el presente procedimiento cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-035 del TUPA-MTC vigente, para la renovación de la autorización del servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte Turístico Terrestre, propuesto con los vehículos de placas única nacional de rodaje B5A-704 (2012), C2L-952 (2013) y D6Q-957 (2017), referida en el primer considerando de la presente Resolución;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3328675> ingresando el número de expediente **T-282713-2024** y la siguiente clave: NMB2WR .



Resolución Directoral

Que, son aplicables al presente caso, los principios de veracidad, informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a favor de la empresa TRANSPORTE TURISTICO ALPAMAYO EIRL - TT ALPAMAYO E.I.R.L., con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20511278032, la autorización del servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte Turístico Terrestre, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2427-2009-MTC/15 de fecha 14 de julio de 2009, y renovada por Resolución Directoral N° 2700-2014-MTC/15 de fecha 26 de junio de 2014, inscrita bajo Partida N° 002698PNT del Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT a cargo de esta Dirección, con los vehículos de placas única nacional de rodaje B5A-704 (2012), C2L-952 (2013) y D6Q-957 (2017) correspondientes a la Categoría M2 y M3, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización materia de renovación, el cual figura con fecha 14 de julio de 2024.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo dispuesto en el numeral 59-A.4 del Artículo 59-A° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Artículo 3.- El presente acto administrativo deberá ser puesto en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, a efecto que conforme a sus competencias tome las acciones que correspondan con relación a la supervisión y fiscalización de las obligaciones y las condiciones de permanencia que corresponde cumplir a la empresa TRANSPORTE TURISTICO ALPAMAYO EIRL - TT

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3328675> ingresando el número de expediente **T-282713-2024** y la siguiente clave: NMB2WR .



Resolución Directoral

ALPAMAYO E.I.R.L., respecto de la autorización señalada en el Artículo 1. de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese,
Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3328675> ingresando el número de expediente **T-282713-2024** y la siguiente clave: NMB2WR .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024